

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** PES/140/2018.**QUEJOSO:** PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..**PROBABLES INFRACTORES:** MIGUEL
NABOR MOTA Y LOS PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
MOVIMIENTO CIUDADANO.**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el suscrito, en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/140/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual Sergio Hernández Ramírez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral número 63 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mediante el cual presentó una denuncia en contra de Miguel Nabor Mota y los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por supuestas violaciones a la normatividad electoral, derivados de la colocación de una vinilona en cableado de flujo eléctrico, en calle Morelos, número ciento ocho, Barrio de Santiaguito, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México; cumple con los requisitos señalados

en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica al posible infractor y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de quien acude en nombre del quejoso**, la cual le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal número 63, con sede en Ocoyoacac, Estado de México, aunado a que el referido representante anexa a su escrito de queja copia certificada de su acreditación; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la colocación de una vinilona en cableado de flujo eléctrico, en calle Morelos, número ciento ocho, Barrio de Santiaguito, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Por último, se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó medidas cautelares, mismas que la autoridad administrativa electoral acordó su implementación, consistente en el retiro de la propaganda denunciada.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN